



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00017	00
DEMANDANTE	CENDY ROCIO ARIAS LOPEZ en calidad de curadora de MARIA VICTORIA LOPEZ RESTREPO						
DEMANDADAS	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la codemandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

De otro lado, se tiene que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda, mediante apoderado judicial a través del correo electrónico del despacho presentó contestación a la misma, debe citarse el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/9120912>

En virtud de lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la codemandada, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, sin que sea necesario correrle traslado de la demanda, toda vez que como se dijo, ya presentó contestación a la misma.

Una vez verificada la contestación a la demanda, se encuentra que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por tal razón, el Despacho dará por contestada la misma.

Definido se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **SEIS (06) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9120912>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Pericial: Se decreta como prueba el dictamen pericial presentado con la demanda, rendido por la **FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA**, firmado por el Dr. **JAIME LEON LONDOÑO PIMIENTA**.

Para la validez de esta prueba como dictamen, se ordena la comparecencia del señor **LONDOÑO PIMIENTA** a la audiencia señalada, dentro de la cual deberá **RATIFICAR** lo expuesto en su dictamen.

Además de lo anterior, se insiste en el lleno de los requisitos del artículo 226 del CGP, pues si bien fue requisito para la admisión de la demanda, no se encuentran los documentos idóneos que habilitan el ejercicio del suscriptor del dictamen, así como los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, en los términos del numeral 3° del citado artículo, para lo cual se le concede el termino de 5 días a la parte demandante, a fin de que el perito llene tales exigencias.

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios: 276 a 509)

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/9120912>

PRUEBAS DECRETADAS A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Documental: Solicita se tenga como prueba documental el dictamen Nro. 61339 del 9 de septiembre de 2016, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION, que ya obra en el expediente (Folios 382 a 385).

Respecto a la historia clínica, se advierte que la misma se valorará en el momento procesal oportuno.

Testimonial: Se decreta el testimonio de la Dra. CARMÍÑA PEREZ RESTREPO.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba documental la historia laboral y el expediente administrativo aportados con la contestación (folios 590 a 2126)

Ratificación del dictamen: Se advierte que ya fue citado el perito suscriptor del mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Oficio dirigido a la EPS SURA, a fin de que informe si la demandante ha tenido incapacidades entre el 23 de enero de 2018 a la fecha, teniendo en cuenta que se discute un retroactivo de fechas anteriores y además el certificado de las incapacidades fue requerido a la demandante.

Se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que allegue certificado de incapacidades, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte codemandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconocerá personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., de igual manera, se reconocerá como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, portador de la T.P. No. 216.616 del C.S.J.; Igualmente, se le reconocerá personería al abogado **DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 312.541 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**; Abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/9120912>

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones a la demanda presentadas por **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **SEIS (06) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**; Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de **COLPENSIONES** como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., y como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, portador de la T.P. No. 216.616 del C.S.J.; Igualmente, se le reconoce personería al abogado **DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 312.541 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7431eda9b3b4f91f70cb6c87f9cb59d35a0c026b2461de7c74ff2607cc63803

Documento generado en 07/05/2021 06:15:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/9120912>